





Querétaro, Querétaro, a 25 de agosto de 2023

Asunto: Se presenta Iniciativa.

HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.-

Quienes suscriben, diputadas y diputados, Uriel Garfias Várquez, Maricruz Arellano Dorado, Ana Paola López Birlain, Luis Gerardo Angeles Herrera, Enrique Antonio Correa Sada, Mariela del Rosario Moran Ocampo, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Leticia Rubio Montes, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón, Luis Antonio Zapata Guerrero y Liz Selene Salazar Pérez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, así como los Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente, Manuel Pozo Cabrera y Martha Daniela Salgado Márquez, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Queré aro en uso de las facultades conferidas en la fracción II, artículo 18, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y el artículo 42, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, presento y pongo a la consideración de esta Asamblea Popular el siguiente "ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUERÉTARIO **LEGISLATURA** DEL **ESTADO** DE **EXHORTA** RESPETUOSAMENTE LOS 18 PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE, POR SU CONDUCTO, SE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL TITULO TERCERO, CAPITULO SEGUNDO DE LA LEY





DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN LOS JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES", conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los principios proclamados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establecen una serie de compromisos de los miembros a reconocer que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales.

Aunado a lo anterior, según cifras del INEGI, en el año 2020, el Estado de Querétaro contaba con una población de 2,368,467 (dos millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete) habitantes, de los cuales 31,583 (treinta y un mil quinientos ochenta y tres) son personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena, de los cuales a su vez 12 de cada 100 no hablan el idioma español.

Que en la actualidad los grupos y comunidades indígenas se han visto obligados a desplazarse a distintos puntos fuera de sus centros de población de forma fija o transitoria a fin de buscar el sustento para sus familias.

Que el fenómeno migratorio pone cada vez en mayor riesgo la conservación de las comunidades indígenas dado que se impone la tarea de conservar la cultura





a las personas mayores y desentendiendo a los jóvenes de la importancia de mantener vivas nuestras raíces.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano establece en el articulo primero textualmente lo siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no poerá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por prigen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y





tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Aunado a lo anterior, la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, considera en su numeral 3 primer párrafo considera que "reconoce a los pueblos indígenas Otomí, Huasteco y Pame, así como a las comunidades indígenas que los conforman, asentadas en los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán."

Ahora bien, el numeral 7 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, considera en su numeral 7 que "los pueblos y comunidades indígenas, tienen derecho a vivir dentro de sus tradiciones culturales en libertad, paz, seguridad y justicia como culturas distintas y a gozar de plenas garantías contra toda forma de discriminación."

Por otro lado, el numeral 23 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indigenas del Estrado de Querétaro se considera que "A fin de garantizar a los pueblos y comunidades indígenas, el acceso a la impartición de justicia en los procesos penales, civiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza, que se desarrolle en forma de juicio y en el que, con cualquier carácter, intervenga uno o más integrantes de algún pueblo o comunidad indígena, éste o éstos deberán contar con un intérprete o traductor nombrado





de oficio y pagado por el Estado, el cual será solicitado a la Coordinación de Actuarios y peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro Su inobservancia producirá la nulidad del procedimiento. Durante todo el proceso, los indígenas tendrán derecho a realizar sus declaraciones y testimonios en su lengua, los que deberán de obrar en autos traducidos literalmente al idioma español"

Los magistrados, jueces, agentes del Ministerio Público y demás autoridades que conozcan del asunto, bajo su responsabilidad, se asegurarán del cumplimiento de esta disposición".

Del análisis integral de lo mencionado, se desprende que tanto el orden constitucional federal así como el marco jurídico estatal, se define de forma muy clara la forma de organización y administración de justicia a los pueblos y comunidades indígenas cuando se ven inmersos en la jurisdicción del estado, haciendo especial énfasis en el capítulo segundo del título tercero de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se deberán de tomar diversas previsiones para garantizar la efectiva tutela de derechos de los miembros de las comunidades indígenas incluso en los procedimientos de orden administrativo seguidos con fines sancionadores y en donde se determine la situación jurídica de su persona frente al orden jurídico.

Por lo anteriormente expuesto ante esta H. Legislatura del Estado de Querétaro pongo a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:





"ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA RESPETUOSAMENTE LOS 18 PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE, POR SU CONDUCTO, SE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL TITULO TERCERO, CAPITULO SEGUNDO DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN LOS JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES"

Artículo único. Se exhorta respetuosamente a los 18 municipios del estado de Querétaro para que, en el ámbito de su competencia, diseñen e implementen mecanismos para que se garantice el cumplimiento del título tercero, capitulo segundo de la ley de derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Querétaro en los procedimientos de justicia administrativos seguidos en los juzgados cívicos municipales.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Aprobado el presente acuerdo, remítase a los 18 municipios del Estado de Querétaro para el tramite conducente.





Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del **Gp**bierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

"Protestamos lo necesario en Derecho"

Querétaro, Querétaro, a 25 de agosto de 2023

ATENTAMENTE

Las y los Integrantes del grupo parlamentario del Partido Acció Nacional





Garfias Vázquez Dip. Enrique Correa Sada

Dip. Dulce Imelda Ventura Rendón

Dip. Ana Paola Lopez Birlain

Dip. Luis Gerardo Angeles Herrera

Dip. Maricruz A

Dip. Germain Gartias

Dip. Guiller √ega Guerrero

Castañón

ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA RESPETUOSAMENTE LOS 18 PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE. POR SU CONDUCTO. SE GARANTICE EL CUMPLIMIEN TERCERO, CAPITULO SEGUNDO DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LOS PROCEDIMIENT ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN LOS JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES"





Dip. Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas

Dip. Leticia Rubio Montes

Dip. Liz Selene Salazar Pérez

Dip. Mariela del Rosarjo Moran

Ocampo

La y el integrante del grupo parlamentario del Partido Querétaro Independiente

Dip. Martha Daniela Salgado Márquez

Dip. Manua Poz Cabrera

"HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA RESPETUOSAMENTE LOS 18 PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE. POR SU CONDUCTO. SE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL TITULO TERCERO. CAPITULO SEGUNDO DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERETARO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN LOS JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES"